

Don

Roman Naval Ardanaz

Mont.

1685/210

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 445-43,

seguido contra y del

cual es Juez Instructor D. Aurelio Farsano Peñero

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 74. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 445-43 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que la procesada ESCOLASTICA CORTES MARTIN natural y vecina de Monte de Moya (Teruel) sin antecedentes antes del G.N.N. intervino, una vez surgido este en varios saqueos entre ellos, el de la casa propiedad Maria de Val Lanzo llegando a amenazar a la referida Señora la cual fue defendida en union de otros vecinos posteriormente, llevaba a su poder y en todo momento la procesada una pistola, con la cual hizo unos disparos a campana de la Iglesia y en ocasion de que llevaban a fusilar a Josefina Gales, la procesada acompañada de Miguela Cortes bajar a hasta las presidencias del cementerio estando detras de la victima la cual fue seguidamente fusilada, pero sin que se acredite que la procesada ESCOLASTICA CORTES hubiera tenido relacion con el crimen y que ni aun siguiera presenciare el asesinato.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C.J. M. agravante de perversidad la pena de RECLUSION

TEMPORAL

con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES

DE RECLUSION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ESCOLASTICA CORTES MARTIN

la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES RECLUSION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 11 de Marzo de 1944. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 7 En Zaragoza a 17 de Marzo de 1944 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ESCOLASTICA CORTES MARTIN

como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole

de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión judicial expedido el presente en Zaragoza a treinta y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º

[Signature]

Roman Naval Ardanaz